



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Verbal – imposición de servidumbre |
| Demandante: | Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandado: | Eugenio Francisco Arrieta Pacheco |
| Radicado: | 050014003010 2020 00215 00 |
| Tema: | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

1. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del predio o el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales de dominio, actualizado, toda vez que el aportado data de diciembre de 2019.

2. Atendiendo a lo manifestado en el hecho cuarto, literal C de la demanda, sírvase allegar al proceso constancia que dé cuenta que como consecuencia de proceso de selección adelantado, se adjudicó a ISA la convocatoria pública UPME-05-2014.

3. En atención a lo establecido en el numeral primero del artículo 27 de la ley 56 de 1981, se servirá allegar el inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor en forma explicada y discriminada, para lo cual, deberá adjuntar el acta que así lo especifique; lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó acta de inventario cultivos y maderables, de dicho documento no se desprende lo establecido en el referido numeral.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda**

debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del C. G. P.

Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de ser necesario.

De los requisitos aquí exigidos allegará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

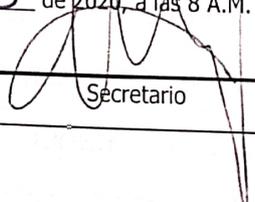
Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados ~~so~~ pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

25

| |
|--|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>42</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12</u> de <u>05</u> de 2020, a las 8 A.M. |
|  _____ Secretario |